

## Foro Temático

### Enfoque metropolitano para el manejo de los residuos especiales de generación universal

#### ENCUADRE

- ¿Cuáles son los dispositivos que permitirán saldar las actuales asincronías para el manejo y la gestión de los residuos especiales de generación universal tanto en la PBA como en la CABA?

#### FUNDAMENTO

Dentro del universo de residuos sólidos urbanos se encuentra una corriente llamada “residuos especiales de generación universal”, de aquí en adelante REGU<sup>1</sup>, que son aquellos residuos cuya generación deviene del consumo masivo y que por las consecuencias ambientales que pudieran generarse de su inadecuado manejo, requieren una gestión particular y diferenciada. No por ello hay que dejar de resaltar que estos residuos contienen materiales valiosos, que pueden y deben ser recuperados.

A nivel nacional, la única normativa que regula a los REGU es la Resolución 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual define a estos residuos y establece algunos lineamientos para futuros programas.

Desde esta perspectiva se evidencia que para el manejo y tratamiento de los REGU existe en la actualidad una asincronía conceptual y legal entre CABA y PBA. Para la Provincia de Buenos Aires los REGU se encuentran incluidos dentro de sus normas como residuos peligrosos<sup>2</sup>, con la característica que en PBA los residuos peligrosos se denominan “especiales”. Por otro lado, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los REGU se encuentran incluidos dentro de la normativa de residuos sólidos urbanos, denominándose “RSU sujeto a manejo especial”. Cabe destacar que la normativa Nacional de los REGU, Resolución 522<sup>3</sup>, resulta insuficiente para dar cuenta de la complejidad que se evidencia en el territorio.

Dicho “estado del arte” limita la posibilidad de implementar planes y programas específicos y eficientes orientados a la selección, acopio, transporte, valorización y tratamiento de los residuos denominados REGU en ambas jurisdicciones. En el caso de CABA, al complejizarse y encarecerse su ingreso a la Provincia de Buenos Aires, para un adecuado manejo. En el caso de PBA, al categorizarse desde la generación como “peligroso” (especial según norma bonaerense), también se dificulta la gestión al tener cada usuario que registrarse como “generador de residuos especiales”.

Por tal motivo, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso, pilas y baterías, cartuchos, medicamentos vencidos, deben ser llevados a las provincias de Córdoba o Santa Fe, saltándose así el principio de proximidad, incrementando directa e indirectamente los costos y aumentando el impacto ambiental del transporte y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que esto genera.

Para potenciar un círculo virtuoso en el continuo urbano del Área Metropolitana de Buenos Aires se requiere una adecuada articulación que permita una mayor fluidez de los flujos de materiales a nivel interjurisdiccional, que incremente y potencie el reciclado de materiales, que utilice integralmente la capacidad industrial instalada y motorice la generación de empleo industrial, contribuyendo a disminuir la emisión de GEI.

En este esquema, los residuos pasan a convertirse en materia prima de un nuevo circuito de producción, donde se busca mantener la utilidad de los productos, componentes y materiales, conservando su valor.

La Economía Circular propone un nuevo paradigma que utiliza y optimiza los stocks y los flujos de materiales, energía y residuos con el objetivo de lograr la eficiencia del uso de los recursos. Los residuos adquieren una relevancia social: de desechos a descartar, enterrar o quemar pasan a ser materias primas para nuevos procesos productivos.

Llevar adelante una estrategia a nivel metropolitano que reconozca los sistemas ambientales, sociales y económicos más allá de las fronteras políticas, resulta vital para impulsar la prevención de los REGU como tales e ir en pos de una Economía Circular. Las asincronías mencionadas van en contra de la mirada regional.

Finalmente, mencionar que la tendencia internacional es tratar a estos residuos como residuos especiales de generación universal bajo el principio de la responsabilidad extendida del productor, a través del cual los productores tienen una responsabilidad (financiera, física, legal) en la gestión de los productos que ponen en el mercado en su etapa de post consumo.

---

<sup>1</sup> Resolución 522/MayDS/2016: A título enunciativo se consideran tales a los listados en el ANEXO I: aceites usados, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). pilas, baterías portátiles, luminarias, cartuchos de tonner, envases en general, envases vacíos de fitosanitarios, neumáticos de desecho, termómetros, efichnomanómetros, acumuladores de ácido plomo, pinturas y solventes, medicamentos vencidos, membranas asfálticas.

<sup>2</sup> Equivalente a los residuos peligrosos de la Ley N° 24.051 de Nación y de la Ley N° 2.214 CABA. La Ley N° 11.720 de la Provincia de Buenos Aires, en su art. 3 se entiende por residuo a cualquier sustancia u objeto, gaseoso (siempre que se encuentre contenido en recipientes), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo. Por lo que serán residuos especiales los que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo 1, a menos que no tenga ninguna de las características descriptas en el anexo 2; y todo aquel residuo que posea sustancias o materias que figuran en el anexo 1 en cantidades, concentraciones a determinar por la Autoridad de Aplicación, o de naturaleza tal que directa o indirectamente representen un riesgo para la salud o el medio ambiente en general.

<sup>3</sup> Resolución 522/MayDS/2016